



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista y Morena.

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2 fracción X y 3 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69 numerales 1, 2 y 4, 157, fracción IV, y 158 fracción IX y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración la presente opinión.

### I. ANTECEDENTES

- I. El martes 08 de abril de 2019, los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentario del Partido Verde Ecologista y Morena, presentaron en la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- II. En la misma sesión del Pleno turnó la referida iniciativa a la Comisión de Educación para dictamen y a la Comisión de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, para opinión.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA OBJETO DE OPINIÓN

Los proponentes de la presente iniciativa señalan que, la educación es uno de los pilares para el desarrollo de nuestro país, es por ello que resulta indispensable garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una educación de calidad. En este sentido, han presenciado importantes avances en las últimas décadas en el país, por ejemplo, la cobertura en educación primaria en México ya es prácticamente universal, el derecho humano a la educación merece especial atención al ser éste un catalizador para el ejercicio correcto de otros diversos derechos humanos. Lo anterior como consecuencia de que sólo a través de la educación es posible mejorar las condiciones sociales, económicas y culturales del país, promoviendo la libertad y la autonomía personal, se ha demostrado que un incremento en la escolaridad promedio de la población trae como resultado una mejora significativa en distintos indicadores, principalmente en cuanto a movilidad social, reducción de la pobreza, productividad y el fortalecimiento de la cohesión social.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista y Morena.

Consideran necesario los legisladores hacer hincapié en que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar las condiciones suficientes para asegurar este derecho sin que exista discriminación alguna, traduciéndolo en hacer de la asistencia escolar algo cotidiano, cursar los niveles de educación obligatoria y dotar a los estudiantes de conocimientos que sean relevantes para la vida, el sistema educativo mexicano es uno de los más grandes del mundo, superado únicamente por los Estados Unidos de América (EUA) y Brasil, lo cual implica, naturalmente, grandes retos en materia de planeación y regulación tanto de planes de estudios por nivel educativo, como de la infraestructura necesaria para su impartición, así como la prestación de servicios educativos opera principalmente en dos modalidades, como educación pública garantizada por el Estado y con financiamiento público, y como educación privada. Las escuelas privadas que ofrecen educación básica deben contar con autorización previa de las autoridades educativas estatales para poder operar. Adicionalmente, estos institutos deben apegarse al plan de estudios nacional establecido por la Secretaría de Educación Pública (SEP), a pesar de ello, cuentan con autonomía suficiente para administrar sus recursos humanos y elegir los métodos de enseñanza y aprendizaje que consideren adecuados para cada nivel educativo.

En el mismo orden de ideas mencionan que, las escuelas privadas no tienen subsidios públicos y obtienen sus recursos a través de cuotas, principalmente en forma de colegiaturas. Este modelo se ha extendido a partir de la Ley General de Educación que se expidió en 1993, donde se ofreció un nivel de apertura que ha devenido en una mucho mayor participación social dentro del sector educativo. Lo anterior se ha configurado paulatinamente y ha significado, entre otras cosas, una privatización presente en prácticamente todos los ámbitos y que inicia desde las pequeñas escuelas rurales dependientes de los recursos que aportan los padres de familia, en México, la educación obligatoria incluye la educación básica y la educación media superior, Tan sólo en 2017, el sector privado de educación obligatoria estaba compuesto por 34 mil 600 escuelas, que empleaban a 265 mil 399 docentes y daban clases a 3 millones 570 mil 59 alumnos, en cuanto a los programas de educación inicial, una mayor proporción de estudiantes están matriculados en instituciones privadas y casi dos tercios de estos programas son administrados en el país por instituciones privadas. Esto es especialmente relevante al considerar que la educación inicial incluye a la primera infancia, etapa cardinal en el desarrollo cognitivo de los niños y el rendimiento escolar subsecuente.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista y Morena.

Aunado a lo anterior manifiestan que, en México, las instituciones de educación privadas que prestan sus servicios con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deben cumplir con lo establecido en el artículo 3o. constitucional, así como con la Ley General de Educación y las demás disposiciones en esta materia, el cual a la letra dice:

*“Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Ciudad de México y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*

*La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

*El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.”*

Consideran importante citar lo que establece, la Ley General de Educación señala en su artículo 6o. el cual señala:

*“La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.*

*Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.”*

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 57 establece lo siguiente:

*“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.(...)”*



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista y Morena.

*Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma (...)*"

La única regulación en el marco legal en la cual se fijan las cuotas y pagos que deben ser cubiertos por la prestación de servicios educativos se encuentra en el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992.

En dicho acuerdo se establecen algunos conceptos bajo los cuales los institutos de educación privados pueden realizar cobros a los alumnos, entre ellos se encuentran los conceptos de inscripción y reinscripción. De esta forma, el acuerdo señala la posibilidad de realizar cobros periódicos por reinscripción sin más sustento que la disposición discrecional de la administración del instituto.

Debemos señalar que las instituciones de educación privada cumplen con una misión digna que se traduce en la preparación de millones de mexicanos. Sin embargo, es inexcusable la actuación con prácticas comerciales en perjuicio de las familias, de los derechos de los consumidores y de los derechos de niñas, niños y adolescentes que asisten a este tipo de instituciones educativas.

El artículo 1o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece que:

“El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.”

En este sentido, la motivación de la presente iniciativa radica en la necesidad de dar certeza jurídica y económica y en la sustentabilidad de la economía familiar. Es necesario contar con certidumbre sobre el rumbo y el costo, los padres tienen el derecho, conforme a la constitución, de determinar qué tipo de educación brindarán a sus hijos.

Al respecto se han pronunciado diversas voces en todo el país, presentado iniciativas y puntos de acuerdo en las legislaturas locales de Querétaro, Jalisco y Nuevo León, por mencionar algunas. En términos generales, dichas iniciativas buscan proveer a





## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista y Morena.

los padres de familia de alumnos de instituciones educativas privadas de seguridad en cuanto a los cobros que deberán incurrir si deciden inscribir a sus hijos en estas instituciones.

Asimismo, se busca una transición para eliminar cobros injustificados que se ven obligados a pagar los estudiantes de escuelas privadas tomando en consideración las colegiaturas mensuales, inscripción, reinscripciones, cuotas familiares, aportaciones, constancias, asesorías, cursos de regularización, seguros, aportaciones por evento, útiles escolares, etcétera.

Nos sostenemos en el argumento de que una vez que la cuota de inscripción para el año escolar completo haya sido cubierta por los padres de familia, no tendrían por qué volver a pagar una cuota adicional para que sus hijos reciban el derecho de permanecer en la escuela. De esta forma, buscamos eliminar la posibilidad de aplicar el cargo de reinscripción a los alumnos, evitando también que éstos se aumenten de manera arbitraria y que sea utilizado como estrategia de mercado para favorecerse como instituciones privadas.

La naturaleza de las cuotas por reinscripción es abusiva para los padres de familia, ya que éstos al pagar las cuotas de colegiatura por cada año escolar ya han cubierto con el costo de ingreso a las escuelas y estas últimas no deberían de volver a cobrarles dicho acceso.

En ese contexto, es que la presente iniciativa propone, en primer término, la adición de un par de fracciones al artículo 14 de la Ley General de Educación, a efecto de que las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente tengan la atribución de vigilar que los particulares que impartan educación no establezcan cobros por reinscripción escolar, y que los incrementos aplicables a las colegiaturas no excedan el incremento producto del ajuste inflacionario respectivo.

Asimismo, se propone la adición de una fracción al artículo 57 del mismo ordenamiento, a efecto de que las instituciones educativas privadas (con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios) estén obligadas a dar a conocer el costo total de los servicios correspondientes a ciertos conceptos, con el objetivo de que los padres de familia tengan pleno conocimiento de los desembolsos que habrán de realizar en el contexto de la prestación del servicio educativo. También, se propone la inclusión de un par de fracciones al artículo 75 del ordenamiento en comento, a efecto de incluir las infracciones aplicables al cobro



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista y Morena.

de reinscripciones y al incumplimiento de lo dispuesto en la fracción XV del artículo 14 que se propone.

Por último, la presente iniciativa prevé la inclusión de una fracción al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan medidas para procurar la seguridad y certidumbre económica en el acceso a los servicios educativos prestados por las instituciones privadas con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Tomando en consideración lo expuesto anteriormente y las implicaciones que tiene este problema en la sociedad, el Partido Verde Ecologista de México expone, por conducto de la presente iniciativa, su apoyo a los padres de familia que, llevando a cabo un gran esfuerzo económico, mantienen a sus hijos en escuelas privadas procurando de tal modo una educación de calidad. Buscando legislar a favor de la educación y de la economía de los millones de mexicanos que enfrentan esta situación y pensando en un mejor futuro para el país, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

### Decreto

**Primero.** Se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 14, la fracción VI al artículo 57 y las fracciones XVIII y XIX al artículo 75 de la Ley General de Educación para quedar como a continuación se presenta:

**Artículo 14.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XIII. (...)

**XIV.** Vigilar que no se establezcan cobros por reinscripción escolar o conceptos similares en donde se pretenda exigir una contraprestación económica que no forme parte de la colegiatura escolar previamente determinada a los alumnos de instituciones educativas particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios para continuar con sus estudios.





## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista y Morena.

**XV. Vigilar que el incremento de precios por concepto de colegiatura o su equivalente no sea mayor a aquel que resulte del ajuste por inflación tomando el cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes previo al inicio del ciclo escolar entre el citado índice del último mes del ciclo escolar.**

(...)

**Artículo 57.** Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. a V. (...)

**VI. Dar a conocer el costo total de los servicios correspondientes a los siguientes conceptos: (i) Inscripción; (ii) Colegiatura y el número de éstas; (iii) Cobros por exámenes extraordinarios, cursos de regularización, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos complementarios, prácticas deportivas y otras actividades extracurriculares; (iv) Cuotas familiares; y (v) Transporte escolar.**

**Artículo 75.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XVII. (...)

**XVIII. Implementar cobros o tarifas extraordinarias bajo el concepto de reinscripciones en las instituciones privadas que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.**

**XIX. Incumplir con lo previsto en la fracción XV del artículo 14 de esta ley.**

(...)

**Segundo.** Se adiciona una fracción XXIII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como a continuación se presenta:

**Artículo 57.**

(...)



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista y Morena.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XXII. (...)

**XXIII. Establecer medidas para procurar la seguridad y certidumbre económica en el acceso a los servicios educativos prestados por las instituciones privadas con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.**

(...)

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las entidades federativas realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este decreto, a más tardar 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

### III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**P R I M E R A.** Resaltamos que cualquier persona mexicana tiene derecho a recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior mismas que deberán ser obligatorias y la cual deberá ser garantizada e impartida por el Estado-Federación, estados, Ciudad de México y Municipios, tal y como lo refiere nuestro artículo 3 Constitucional, que a la letra dice:

*Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las



Opinión en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista y Morena.

**facultades del ser humano** y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Sin embargo, hoy en día se vive una realidad distinta a lo plasmado en nuestro artículo 3 de nuestra carta magna, de acuerdo con la Secretaría de Educación Pública la cual informa que las cuotas escolares son de carácter voluntario, por lo que su pago o falta del mismo, bajo ninguna circunstancia condiciona la entrega de documentación de los alumnos de escuelas públicas, aunado a esto la Federación Nacional de Padres de Familia reporta que en cada ciclo escolar ingresan a las escuelas del país 7,000 millones de pesos por cobros de cuotas escolares, cuya cantidad oscila entre los 400 y 650 pesos por cada hijo que curse educación básica, el pago de cuotas en las escuelas de educación básica del sistema oficial, se supone que está justificado ya que no se decide de manera unilateral, sino gracias a acuerdos entre autoridades y padres de familia, sin embargo, no existe transparencia sobre el cobro de estas cuotas escolares.

Habrá que destacar que se han hecho intentos de suspender de manera definitiva por parte de las autoridades las cuotas escolares, incluso invitando a denunciar a quienes las pidan y que condicionen los ingresos a los planteles educativos o la entrega de documentos para quienes han concluido satisfactoriamente su etapa educativa, de aquí la importancia de poder darle más claridad, pero sobre todo transparentar y evitar que estos actos sigan prevaleciendo como un obstáculo y una condicionante de la educación de nuestras niñas, niños y adolescentes.

**SEGUNDA.** Ahora bien, es importante entrar en estudio de las propuestas por parte de los legisladores y retomando los argumentos mismos que señalan la necesidad de dar certeza jurídica y económica en la sustentabilidad de la economía familiar, es necesario contar con certidumbre sobre el rumbo y el costo, los padres tienen el derecho, conforme a la Constitución, de determinar qué tipo de educación brindarán a sus hijos, buscando una transición para eliminar cobros injustificados que se ven obligados a pagar los estudiantes de escuelas privadas tomando en consideración las colegiaturas mensuales, inscripciones, reinscripciones, cuotas familiares, aportaciones, constancias, asesorías, cursos de regularización, seguros,



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista y Morena.

aportaciones por evento, útiles escolares la primera de las propuestas consiste en adicionar las fracciones XIV y XV al artículo 14 de la Ley General de Educación, con la finalidad de que las autoridades educativas federales y locales de manera concurrente tengan la atribución de vigilar que los particulares que impartan educación no establezcan cobros por reinscripción escolar, y que los incrementos aplicables a dichas colegiaturas no excedan el incremento producto del ajuste inflacionario, la segunda de las propuestas referente a la adición de una fracción al artículo 57 del mismo ordenamiento, a efecto de que las instituciones educativas privadas (con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios) estén obligadas a dar a conocer el costo total de los servicios correspondientes a ciertos conceptos, con el objetivo de que los padres de familia tengan pleno conocimiento de los desembolsos que habrán de realizar en el contexto de la prestación del servicio educativo, es importante mencionar que es responsabilidad de la autoridades escolares así como del Estado mexicano vigilar y garantizar que la educación se imparta acorde a la Ley, el artículo 6 de la Ley General de Educación, señala que:

***Artículo 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.***

***Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.***

***En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.***

Este tema tan importante de las contraprestaciones o pagos y los incrementos por concepto de los servicios educativos que proporcionan los particulares y en general lo relativo a esos servicios educativos en sus diversos aspectos, se encuentra regulado por el ***Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares***, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992.

Este acuerdo de fecha 28 de febrero de 1992, siendo aplicable para el ciclo escolar 1992-1993 y subsecuentes, como lo establece el artículo segundo transitorio de





## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista y Morena.

dicho Acuerdo Intersecretarial. En su apartado de considerandos se precisa que los titulares de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios se encuentran sujetos a las disposiciones que, con fundamento en la Ley, emitió la SEP para elevar la calidad de los servicios educativos que prestan.

Que adicionalmente, dichos titulares y quienes imparten estudios no sujetos a autorización o reconocimiento de validez oficial, son proveedores de servicios y, en tal virtud, se encuentran sujetos a las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se detalla también que los servicios educativos particulares son prestados a los educandos a cambio de una contraprestación económica que debe ser proporcional a la calidad y naturaleza de la enseñanza recibida, a la diversidad de los servicios y a las instalaciones y recursos académicos que aquéllas utilizan para el cumplimiento de su objeto; y, que, ante esta diversidad en los servicios, no es factible establecer de manera uniforme el monto de las prestaciones que deben ser abiertas.

También se precisa que es facultad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, fijar normas y procedimientos de comercialización que favorezcan un trato equitativo en la prestación de los servicios educativos que brindan los particulares, así como una mejor provisión de información, todo lo cual sirve de base y sustento para la emisión de ese acuerdo intersecretarial y sus disposiciones legales contenidas en once artículos, estableciendo las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares.

Por su parte, la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, con sus reformas de 2004 a 2016, regula lo relativo a las relaciones que se suscitan entre los proveedores de productos o servicios y los usuarios o consumidores, estableciendo normas de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, se establece que esta ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República; que sus disposiciones son irrenunciables y que contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario, establece además que su objeto es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista y Morena.

y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, en su artículo 2, establece que;

*“se entiende por “Consumidor”, la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios, o a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.”*

Por otra parte, establece que se entiende por “Proveedor”, la persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios, en su artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece que:

*La Procuraduría Federal del Consumidor es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene funciones de autoridad administrativa encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.*

Esta Ley en su artículo 24 establece para la Procuraduría Federal del Consumidor, entre otras, las siguientes atribuciones:

***I. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;***

*II. Procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan;*

*III. Representar individualmente o en grupo a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, y ante los proveedores;*

*IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado;”*

A esta fracción IV, se adicionó un segundo párrafo por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de 2010, con el texto siguiente:

***En el caso de servicios educativos proporcionados por particulares, deberá informar a las y los consumidores, la publicación señalada en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación, así como la aptitud del personal administrativo que labora en el plantel;***





## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista y Morena.

Aunado a lo anterior es obligación de todas las autoridades involucradas prevenir, vigilar y sancionar cualquier anomalía que exista, restrinja o prohíba tener acceso a la educación, por lo que no se considera viable las propuestas de adición a los artículos 14 y 57 de la Ley General de Educación en sus términos planteados por los legisladores.

Por último la iniciativa propone la inclusión de una fracción al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan medidas para procurar la seguridad y certidumbre económica en el acceso a los servicios educativos prestados por las instituciones privadas con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, retomando los argumentos plasmados en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 13 fracción XI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual señala como uno de sus derechos la educación misma que deberá garantizarse, proteger y salvaguardar este derecho de todas las formas posibles, sin existir excepción alguna, articulo que a la letra dice:

**Artículo 13.** *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

### ***XI. Derecho a la educación;***

Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta es necesario mencionar que no se considera viable la propuesta, en virtud de que en el artículo 37 fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes refiere que:

**Artículo 37.** *Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:*

***II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;***



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista y Morena.

De lo anterior, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente:

### Opinión

**Único.** La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, no se considera viable la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2019



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria  
25 de septiembre del 2019










Opinión en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y PVEM.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA  Veracruz			
 Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO  México			
 Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar SECRETARIA 			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria  
25 de septiembre del 2019

Opinión en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y PVEM.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA  México			
 Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA  México			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros SECRETARIA  Veracruz			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria  
25 de septiembre del 2019



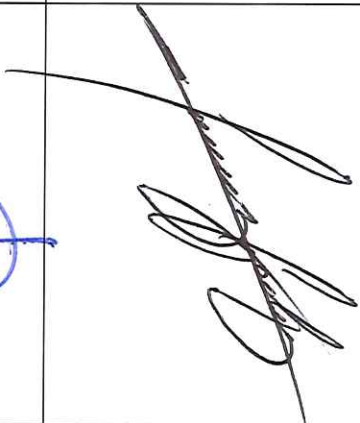



Opinión en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y PVEM.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA  México			
 Dip. Martha Huerta Hernández SECRETARIA  Puebla			
 Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA  Chihuahua			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria  
25 de septiembre del 2019

Opinión en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y PVEM.









DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Nelly Carrasco Godínez INTEGRANTE  México			
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez INTEGRANTE  Guanajuato			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria  
25 de septiembre del 2019









Opinión en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y PVEM.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Susana Cano González INTEGRANTE  México			
 Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE  Morelos			
 Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE  Puebla			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria  
25 de septiembre del 2019

Opinión en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y PVEM.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE  Ciudad de México			
 Dip. Leticia Díaz Aguilar INTEGRANTE  Ciudad de México			
 Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE  Ciudad de México			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria  
25 de septiembre del 2019

Opinión en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y PVEM.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE   Ciudad de México			
 Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE   Ciudad de México			
 Dip. Miriam Citlalily Pérez Mackintosh INTEGRANTE   Nayarit			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria  
25 de septiembre del 2019

Opinión en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y PVEM.






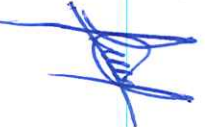


DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE  Oaxaca			
 Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE  Querétaro			
 Dip. Martha Elisa González Estrada INTEGRANTE  Aguascalientes			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria  
25 de septiembre del 2019



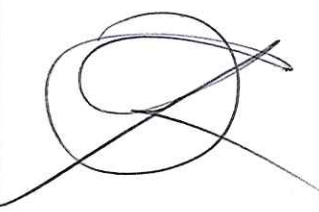


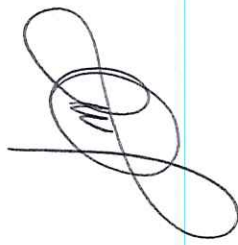


Opinión en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y PVEM.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Hortencia Garay Cadena INTEGRANTE  Coahuila			
 Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE  Nuevo León			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria  
25 de septiembre del 2019

Opinión en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y PVEM.







DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez <b>INTEGRANTE</b>  México			
 Dip. Dulce María Méndez De La Luz <b>INTEGRANTE</b>  Veracruz			
 Dip. Lourdes Celenia Contreras González <b>INTEGRANTE</b>  Jalisco			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Séptima Reunión Ordinaria  
25 de septiembre del 2019

Opinión en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y PVEM.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Martha Elena García Gómez INTEGRANTE  Nayarit			
 Dip. Zulma Espinoza Mata INTEGRANTE  Nuevo León			